



REGLAMENTO DE JUECES DE PRUEBAS Y EXPOSICIONES

En vigor desde el 1 de enero de 2017

**REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA
C/Lagasca, 16 – Bajo Dcha. – 28001 Madrid
Tfno: 91 426 49 60 – www.rsce.es**

GENERALIDADES

El presente Reglamento, cuyos requisitos generales vienen determinados por los Estatutos y Reglamentos de la Fédération Cynologique Internationale (F.C.I.), es de aplicación en todas las Exposiciones y Concursos Nacionales e Internacionales de Morfología Canina y Pruebas de Caza, Trabajo, Utilidad, Agility y Mondioring, organizadas, autorizadas o patrocinadas por la Real Sociedad Canina de España; y de obligado cumplimiento para cuantos socios sean habilitados por la R.S.C.E. para juzgar en las categorías mencionadas en el mismo.

Los jueces de la R.S.C.E. no podrán actuar bajo ningún concepto en exposiciones, concursos, pruebas o certámenes organizados por entidades (sociedades, asociaciones, clubes o grupos) que hayan perdido la condición de entidad colaboradora de la R.S.C.E. o sean disidentes de la F.C.I..

NOTA: El texto en masculino genérico es aplicable al femenino, al igual que el singular puede tener un sentido plural o viceversa.

TITULO I

CONDICIONES PARA SER JUEZ DE LA R.S.C.E.

ARTICULO 1

- a) Ser español(a) o extranjero(a) residente en España, tener cumplidos 25 años de edad y estar en pleno disfrute de todos sus derechos civiles.
- b) No haber sido sancionado(a) en virtud de expediente disciplinario por la R.S.C.E. u otra sociedad canina afiliada a la F.C.I. con la pérdida de la condición de juez canino, a no ser que la sanción haya sido levantada por la sociedad que la impuso.
- c) Mantener la condición de socio(a) de número de la R.S.C.E.
- d) No padecer minusvalías físicas que, de alguna manera, impidan o limiten su capacidad para juzgar.
- e) No haber sido condenado por malos tratos a los animales.
- f) Acreditar buena conducta cívica y societaria, no existiendo en contra del aspirante alguna sentencia firme, por delito contra las personas o la propiedad, por actos considerados como deshonorosos.
- g) Haber sido considerado apto en las pruebas teóricas y prácticas que se especifican en el presente reglamento.

TITULO II

CLASES DE JUECES Y CATEGORÍAS

ARTICULO 2

Los Jueces caninos de la R.S.C.E. están enmarcados en las siguientes secciones:

- a) Jueces de Certámenes de Morfología Canina
- b) Jueces de Pruebas para Perros de Caza
- c) Jueces de Pruebas de Perros de Trabajo y Obediencia
- d) Jueces de Pruebas de Agility
- e) Jueces de Pruebas de Mondioring

Cada una de estas secciones comprende tres categorías:

- a) Jueces en Prácticas.
- b) Jueces Nacionales.
- c) Jueces Internacionales.



ARTICULO 3

Corresponde a la Comisión de Jueces la formación y selección de los aspirantes a jueces; proponer el nombramiento de jueces y la designación del Tribunal Examinador al Comité de Dirección; colaborar en la formación y actualización técnicas de los jueces; participar en la redacción de los estándares de las razas españolas y en la traducción de los de las extranjeras; comprobar el cumplimiento por los jueces de los Estatutos, Reglamentos, Normas e instrucciones de la Sociedad relativas a su condición y cometido; y procurar corregir las posibles desviaciones, pudiendo iniciar, en su caso, los correspondientes expedientes disciplinarios, y proponer al Comité de Dirección la aplicación de sanciones, de acuerdo con las normas que se especifican en el Título IV de este reglamento.

ARTICULO 4

La Comisión de Jueces estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y un mínimo de cuatro vocales.

El Presidente de la R.S.C.E. es Presidente nato de la Comisión de Jueces, de acuerdo con lo que establecen los Estatutos sociales. En ausencia del Presidente, será el Vicepresidente de la Comisión de Jueces quien presida las sesiones.

Los vocales de la Comisión de Jueces serán elegidos por el Comité de Dirección, teniendo en cuenta su prestigio personal, formación, antigüedad y experiencia como jueces, en acuerdo que debe ser adoptado por mayoría absoluta en sesión a la que deben asistir, por lo menos, los dos tercios de los vocales que lo componen; y serán designados de entre los Jueces Internacionales de la R.S.C.E., con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio del cargo.

Los vocales de la Comisión de Jueces designados por el Comité de Dirección cesarán automáticamente el día de finalización del mandato del Comité de Dirección que los designó.

Las sustituciones de las posibles vacantes que puedan producirse o ampliación del número de vocales durante un determinado mandato, serán propuestas por la Comisión de Jueces al Comité de Dirección, pero deberán cumplir igualmente los requisitos que se establecen en el párrafo tercero de este mismo artículo.

Los responsables de las diferentes Comisiones de la R.S.C.E. nombrados por el Comité de Dirección asesorarán a la Comisión de Jueces en los temas que correspondan a sus especialidades.

JUECES EN PRÁCTICAS

ARTICULO 5

La Comisión de Jueces es la encargada de convocar exámenes para Jueces en Prácticas. Para cada convocatoria propondrá al Comité de Dirección la designación del Tribunal que se encargará de la preparación, seguimiento y corrección de dichas pruebas, que estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces o miembro de la misma que él mismo designe.

ARTICULO 6

Recibida la solicitud de los aspirantes, la Comisión de Jueces podrá acordar su admisión, a no ser que el peticionario estuviere incurso en alguna sanción aún no cumplida, impuesta por la R.S.C.E.

Una vez aceptada la solicitud, se informará al Comité de Dirección y al propio interesado. La Comisión de Jueces se ocupará del control y seguimiento del expediente de cada aspirante.

Las decisiones de la Comisión de Jueces respecto a las solicitudes cursadas son apelables en revisión ante la propia Comisión de Jueces, en el plazo de diez días hábiles desde que se notifique el acuerdo de admisión ó



denegación. Contra la decisión en revisión de la Comisión de Jueces sólo cabe recurso de alzada ante el Comité de Dirección de la R.S.C.E. en el plazo de quince días hábiles.

ARTICULO 7

Para ser admitido a examen para Juez en Prácticas de Certámenes de Morfología Canina, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
- b) Acreditar tener experiencia como criador y actividad cinófila por un mínimo de cinco años en el ámbito de la actividad de la R.S.C.E. ó entidad colaboradora de la misma, y haber criado, individual ó colectivamente, por lo menos tres camadas inscritas en el Libro de Orígenes de la R.S.C.E.
- c) Haber realizado un mínimo de 12 Comisariados en Exposiciones Internacionales, Nacionales y Monográficas en las que se ponga en competición el C.A.C. (Certificado de Aptitud de Campeonato) de la R.S.C.E, habiendo transcurrido un mínimo de dos años entre el primero y el último.
- d) Los que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
- e) Presentar una solicitud firmada, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones.

Para ser admitido a examen para Juez en Prácticas de Pruebas de Perros de Caza, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
- b) Ser presentado por un Club de Raza colaborador de la R.S.C.E. de las que pretenda juzgar, por una Sociedad Canina Delegada o por la R.S.C.E. a instancias del Delegado de Caza.
- c) Haber criado alguna camada de las razas a las que se postula, o haber presentado o conducido al menos dos perros en disciplinas superiores con resultado de M.B. (Muy Bueno).
- d) Los que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
- e) Presentar una solicitud firmada, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones

Para ser admitido a examen para Juez en Prácticas de Pruebas de Perros de Trabajo, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
- b) Haber superado satisfactoriamente un mínimo de tres pruebas de trabajo I.P.O. nivel III (Registro Internacional de Pruebas de Trabajo) con tres perros diferentes.
- c) Haber participado en la organización de cinco pruebas I.P.O. de forma satisfactoria.
- d) Haber participado al menos una vez en un Campeonato del Mundo de la F.C.I., o de Club de Raza autorizado por la F.C.I.; o en dos Copas de España de la R.S.C.E., o Campeonatos Nacionales de Clubes de Raza, autorizados por la R.S.C.E..
- e) Los que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
- f) Presentar una solicitud firmada, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones.

Para ser admitido a examen para Juez en Prácticas de Pruebas del Reglamento de Obediencia, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
- b) Haber superado satisfactoriamente al menos seis (6) Pruebas de Trabajo de nivel OCI (Grado Internacional).



- c) Haber participado en la organización de tres Pruebas de Trabajo (Reglamento Obediencia) de forma satisfactoria.
- d) Haber participado de manera activa en la organización anual de la Copa de España de la R.S.C.E. para Perros de Obediencia.
- e) Haber recibido formación en sus actuaciones como Comisario para este Reglamento de Obediencia.
- f) Los que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
- g) Presentar una solicitud firmada, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones

Para ser admitido a examen para Juez en Prácticas de Pruebas de Agility, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
- b) Haber quedado seleccionado para el Campeonato Nacional de Agility de la R.S.C.E. como mínimo en dos ocasiones en los últimos cinco años.
- c) Los que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
- d) Presentar una solicitud firmada justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones

Para ser admitido a examen para Juez en Prácticas de Pruebas de Mondioring, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
- b) Haber superado satisfactoriamente un mínimo de seis pruebas de trabajo Mondioring nivel III con tres perros diferentes.
- c) Haber participado en la organización de cinco pruebas Mondioring de forma satisfactoria.
- d) Haber participado al menos una vez en un Campeonato del Mundo de la F.C.I., o de Club de Raza autorizado por la F.C.I.; o en dos Copas de España de la R.S.C.E., o Campeonatos Nacionales de Clubes de Raza.
- e) Los que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
- f) Presentar una solicitud firmada, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones.

ARTICULO 8

Para poder ser nombrados jueces en Prácticas, deberán superar un examen escrito que versará sobre:

- a) Conocimiento de los Estatutos, Reglamentos y Normas específicas relativas a jueces, dictados por la R.S.C.E.
- b) Conocimiento del Reglamento de Jueces, tanto de la F.C.I. como de la R.S.C.E.
- c) Conocimientos de anatomía, morfología y movimiento de los perros.
- d) Conocimientos sobre sanidad y temperamento de los perros así como de genética canina.
- e) Conocimientos generales de los estándares, y clasificación hecha por la F.C.I. de los distintos grupos en que se incluyan los perros de pura raza, con especial consideración de las razas autóctonas españolas.
- f) Dinámica en los juicios relacionada con cada una de las disciplinas.

Y además en cada caso:

- g) Conocimiento específico de los Reglamentos de Exposiciones, tanto de la F.C.I. como de la R.S.C.E., para los jueces de certámenes de morfología canina.
- h) Conocimiento de los Reglamentos de Pruebas de Caza y Pruebas de Campo, tanto de la F.C.I. como de la



R.S.C.E., y de los estándares de trabajo de las razas que vaya a juzgar para los jueces de pruebas para perros de caza.

- i) Conocimiento de los Reglamentos I.P.O., tanto de la F.C.I. como de la R.S.C.E., para los jueces de trabajo y utilidad.
- j) Conocimiento de los Reglamentos de Obediencia, tanto de la F.C.I. como de la R.S.C.E., para los jueces de Obediencia.
- k) Conocimiento de los Reglamentos de Agility, tanto de la F.C.I. como de la R.S.C.E. y normas sobre la elección, confección y fijación de recorridos, para los jueces de Agility.
- l) Conocimiento de los Reglamentos Mondioring, tanto de la F.C.I. como de la R.S.C.E., para los jueces de Mondioring.

La Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes, y propondrá la designación de los que considere aptos. Caso de que sean designados por el Comité de Dirección, se les expedirán las correspondientes credenciales, y serán incluidos en el Registro de Jueces en la categoría de Jueces en Prácticas. En caso de que la Comisión de Jueces declare no apto a un aspirante, éste no podrá presentarse a un nuevo examen hasta transcurrido un período de dos años, pudiendo presentarse a un máximo de tres convocatorias.

ARTICULO 9

Los aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes, serán acreditados como Jueces en Prácticas de las correspondientes secciones.

- a) Los aspirantes a juzgar certámenes de morfología canina, también conocidos como Jueces Nacionales de Concurso, podrán juzgar en concursos nacionales y locales ó concursos monográficos en los que no se ponga en juego el C.A.C. (Certificado de Aptitud de Campeonato de Belleza) para el Campeonato de España de la R.S.C.E..

Una vez acreditado haber juzgado al menos en ocho concursos nacionales caninos u ocho concursos monográficos de raza, debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre el primero y el último, el Juez en Prácticas podrá acceder a las pruebas correspondientes para Juez Nacional.

- b) Quienes aspiren a ser Jueces de pruebas de trabajo bajo el reglamento I.P.O. para perros de utilidad, también conocidos como Jueces de Trabajo, estarán habilitados para juzgar pruebas nacionales de trabajo de I.P.O. (Registro Internacional de Pruebas de Trabajo), excepto aquéllas que tengan carácter de Pruebas Selectivas regionales o nacionales, pruebas en las que se pone en juego el C.A.C.T. (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo) o C.A.C.I.T. (Certificado de Aptitud de Campeonato Internacional de Trabajo), o Campeonatos Nacionales de Trabajo de la R.S.C.E..

Los aspirantes deberán superar previamente cuatro exámenes prácticos, uno de los cuales, al menos, deberá serlo en el transcurso de una prueba con carácter de Campeonato de Club de Raza, C.A.C.T., C.A.C.I.T, Copa Nacional ó Selectiva Regional. Los exámenes prácticos serán realizados en las pruebas que se designen por la R.S.C.E. y serán calificados por los jueces que se indiquen de los que ofician en ellas.

El juez responsable de la valoración de cada examen práctico emitirá informe junto con la calificación que remitirá en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Jueces que lo incorporará a su expediente.

Una vez acreditado haber juzgado un mínimo de cinco pruebas, debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre la primera y la última, el Juez en Prácticas podrá acceder a las pruebas correspondientes para obtener el título de Juez Nacional de Trabajo de la R.S.C.E..

- c) Quienes aspiren a ser Jueces de pruebas de trabajo bajo el reglamento de Obediencia para perros de utilidad, estarán habilitados para juzgar pruebas de Obediencia, excepto las que tengan carácter de Pruebas Selectivas regionales o nacionales, pruebas en las que se pone en juego el C.A.C.T. (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo) o C.A.C.I.T. (Certificado de Aptitud de Campeonato Internacional de Trabajo), o



Campeonatos Nacionales de Obediencia de la R.S.C.E..

Los aspirantes deberán superar previamente cuatro exámenes prácticos, uno de los cuales, al menos, deberá serlo en el transcurso de una prueba con carácter del Campeonato de Club de Raza, C.A.C.T., C.A.C.I.T, Copa Nacional ó Selectiva Regional. Los exámenes prácticos serán realizados en las pruebas que se designen por la R.S.C.E. y serán calificados por los jueces que se indiquen de los que oficien en ellas.

El juez responsable de la valoración de cada examen práctico emitirá informe junto con la calificación que remitirá en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Jueces la cual lo incorporará a su expediente.

Una vez acreditado haber juzgado un mínimo de cinco pruebas, debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre la primera y la última, el Juez en Prácticas podrá acceder a las pruebas correspondientes para obtener el título de Juez Nacional de Pruebas de Obediencia de la R.S.C.E..

- d) Quienes opten a Jueces de pruebas de Agility estarán habilitados para juzgar pruebas que no tengan carácter de Pruebas Selectivas o Campeonatos Nacionales de Agility de la R.S.C.E..

Durante el período en prácticas, el aspirante acreditará haber juzgado un mínimo de diez pruebas, debiendo transcurrir un año, como mínimo, entre la primera y la última. En cada una de ellas contará con un Juez titular de Agility de la R.S.C.E., el cual emitirá un informe con su valoración que remitirá en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Jueces para su incorporación al expediente.

- e) Los aspirantes para juzgar pruebas para perros de caza, denominados también Jueces de Disciplinas Básicas, estarán habilitados para juzgar pruebas de campo en las que no se ponga en competición el C.A.C.T y deberán superar previamente cinco exámenes prácticos, dos de los cuales, al menos, deberá serlo en el transcurso de una prueba de Disciplinas Superiores. Los exámenes prácticos serán realizados en las pruebas que se designen y serán calificados por los jueces que se indiquen de los que oficien en ellas.

Los jueces examinadores asumirán ante todo una actitud formativa y tendrán libertad para preguntar las opiniones del examinando sobre las situaciones y circunstancias de lo acaecido en el transcurso de la prueba, y hacer las preguntas que consideren convenientes relativas a la función de Juez de Disciplinas Básicas. Deberán valorar también la capacidad para emitir los informes o "rapports" sobre los perros clasificados por el examinando en las mencionadas pruebas de Disciplinas Básicas.

Finalmente en su clasificación tendrán muy en cuenta el nivel de conocimientos requerido para juzgar dichas pruebas de Disciplinas Básicas y solamente podrán declarar aptos a los que consideren suficientemente preparados para juzgarlas.

El juez responsable de la valoración de cada examen práctico emitirá informe junto con la calificación que remitirá en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Jueces que lo incorporará a su expediente.

Superados los exámenes prácticos, y una vez nombrado Juez de Disciplinas Básicas, para poder acceder a las pruebas correspondientes para Juez Nacional de Disciplinas Superiores, el juez en prácticas deberá acreditar haber juzgado como Juez principal al menos en cinco pruebas de Disciplinas Básicas y como Juez auxiliar en siete pruebas de Disciplinas Superiores, debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre el primer juzgamiento y el último.

- f) Quienes aspiren a ser Jueces de pruebas de trabajo bajo el reglamento Mondioring para perros de utilidad, estarán habilitados para juzgar pruebas de trabajo de Mondioring, excepto aquéllas que tengan carácter de Pruebas Selectivas regionales o nacionales, pruebas en las que se pone en juego el C.A.C.T. (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo) o C.A.C.I.T. (Certificado de Aptitud de Campeonato Internacional de Trabajo), o Campeonatos Nacionales de Mondioring de la R.S.C.E.

Los aspirantes deberán superar previamente cuatro exámenes prácticos, uno de los cuales, al menos, deberá serlo en el transcurso de una prueba con carácter de Campeonato de Club de Raza, C.A.C.T., C.A.C.I.T, Copa



Nacional o Selectiva Regional. Los exámenes prácticos serán realizados en las pruebas que se designen por la R.S.C.E. y serán calificados por los jueces que se indiquen de los que oficien en ellas.

El juez responsable de la valoración de cada examen práctico emitirá informe junto con la calificación que remitirá en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Jueces que lo incorporará a su expediente.

Una vez acreditado haber juzgado un mínimo de cinco pruebas, debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre la primera y la última, el Juez en Prácticas podrá acceder a las pruebas correspondientes para obtener el título de Juez Nacional de Mondioring de la R.S.C.E..

Las marcas, I.P.O. I, II y III; I.P.O. ZTP; I.P.O. V; C.A.C.T.; C.A.C.I.T.; C.A.C. y C.A.C.I.B., son propiedad de la R.S.C.E., y están registradas a su nombre.

JUECES NACIONALES DE CERTÁMENES DE MORFOLOGÍA CANINA

ARTICULO 10

La Comisión de Jueces es la responsable de convocar exámenes para jueces de raza. Propondrá al Comité de Dirección de la R.S.C.E. la designación del Tribunal que se encargará de la preparación, seguimiento y corrección de los exámenes, que estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces, o por el juez que la Comisión de Jueces designe.

Para ser admitidos a examen por primera vez para juez de raza, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Juez en Prácticas y haber juzgado, al menos, en ocho concursos nacionales caninos u ocho concursos monográficos de raza, debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre el primero y el último, o
- b) De forma excepcional, acreditar documentalmente una experiencia como criador de la raza durante período mínimo de 10 años, amplios conocimientos de la misma, reconocido éxito en Exposiciones Internacionales de forma habitual durante ese período, con los ejemplares criados por él. En ningún caso podrá utilizarse esta vía para la ampliación de su condición de juez a otras razas.

Para ser admitidos a examen de ampliación de razas los aspirantes deberán haber juzgado, al menos, en dos exposiciones nacionales.

Las pruebas teóricas para el acceso a Juez de raza versarán sobre:

- a) Conocimiento del estándar de la raza adoptado por la R.S.C.E.
- b) Amplios conocimientos sobre características, historia, evolución y momento actual de la raza.
- c) Conocimientos del carácter, utilidad, salud y problemas de la raza.
- d) Organización y desarrollo de las exposiciones caninas.

Quienes sean considerados aptos en las pruebas teóricas, deberán acreditar sus conocimientos efectivos de la raza, a través de las siguientes pruebas prácticas:

- a) Actuar como Juez en prácticas en tres Exposiciones Internacionales designadas por la R.S.C.E., pudiendo ser una de ellas la Monográfica de la Raza, en la que se ponga en competición el C.A.C. de la R.S.C.E., acompañando a un Juez Internacional, o Especialista en su caso, debidamente autorizado por la Comisión de Jueces.
- b) La Comisión de Jueces podrá establecer una evaluación final a los aspirantes, con presencia de dos Jueces Internacionales, debidamente autorizados por la citada Comisión de Jueces, que valorarán los conocimientos y actuación del candidato a Juez de Raza y que deberán observar la capacidad del candidato para comentar y razonar sus juicios.



En ambos casos, el Juez en prácticas redactará un amplio rapport escrito de cada perro examinado que entregará al terminar los juicios y que será remitido a la Comisión de Jueces por los Jueces Examinadores junto con su evaluación del candidato.

Será competencia de la Comisión de Jueces la designación de las Exposiciones en las que se desarrollarán las pruebas prácticas.

La Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección de las calificaciones otorgadas a los aspirantes en las pruebas teóricas y prácticas y propondrá la designación de Juez de raza a los que considere aptos.

En caso de que la Comisión de Jueces declare no apto a un aspirante, éste no podrá presentarse a un nuevo examen hasta transcurrido un período de un año.

JUECES NACIONALES PARA PERROS DE CAZA

ARTICULO 11

Con arreglo a las razas que pueden juzgar, los Jueces de Pruebas de Campo y de Pruebas de Caza se clasifican en:

- a) Jueces de Pruebas de Campo y de Caza para perros de muestra:
 - Jueces de Pruebas de Campo para perros de razas británicas.
 - Jueces de Pruebas de Campo y Pruebas de Caza para perros de razas continentales
 - Jueces de Gran Búsqueda para perros de razas británicas
- b) Jueces de Pruebas de Campo para spaniels (levantadores)
- c) Jueces de Pruebas de Campo para retrievers (perros de cobro)
- d) Jueces de Pruebas de Campo para perros de rastro (sabuesos)
- e) Jueces de Pruebas de Campo para podencos
- f) Jueces de Pruebas de Campo para perros de rastro y madriguera (teckels)
- g) Jueces de Pruebas de Campo para perros de persecución (galgos)

Para ser admitidos a examen para Juez de Disciplinas Superiores, los aspirantes de los apartados a), b), c), e), f) y g) deberán cumplir uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser juez de Disciplinas Básicas con una antigüedad mínima de dos años y acreditar haber juzgado en ellas como jueces principales al menos cinco pruebas y otras siete como juez auxiliar de Disciplinas Superiores.
- b) Haber conducido perros al menos durante cuatro años en pruebas de Disciplinas Superiores y acreditar haber logrado clasificar en ellas dos perros, cada uno de ellos con dos resultados mínimos de Excelente.

Los que reúnan las condiciones citadas, para poder ser nombrados jueces de Disciplinas Superiores deberán superar, presentándose a un máximo de tres convocatorias distintas, un examen escrito específico sobre Disciplinas Superiores. Superado este examen, el Juez de Disciplinas Básicas será habilitado por el Comité de Dirección, a propuesta de la Comisión de Jueces, como Juez en Prácticas de Disciplinas Superiores.

Una vez que el aspirante haya superado el examen descrito anteriormente, se le asignarán dos Jueces Tutores, con los que hará al menos quince prácticas en pruebas de Disciplinas Superiores, en un plazo de dos a tres años. Durante este período los Jueces Tutores, a petición del aspirante y con el fin de aumentar su formación, podrán señalar, previa autorización de la Comisión de Jueces, otras prácticas en los concursos y con los jueces que consideren oportunos. En casos excepcionales en alguna de las modalidades de jueces de caza, la Comisión de Jueces, podrá fijar un menor número de prácticas y con un solo tutor.

El aspirante tomará obligatoriamente notas del concurso en que practique, tal y como si oficiara de juez. La libreta correspondiente estará siempre a disposición del Tutor para su supervisión y valoración.

El juez Tutor encargado de la valoración de cada examen práctico redactará el correspondiente informe con su valoración, que remitirá a la Comisión de Jueces, para su incorporación al expediente.



Realizadas las tutorías correspondientes en el plazo indicado, los dos Tutores valorarán los conocimientos del aspirante y decidirán si dan el consentimiento para hacer dos exámenes prácticos finales en pruebas abiertas de Busca de Caza o Caza práctica, que se corran en parejas, con dos jurados examinadores diferentes.

Superadas positivamente las condiciones anteriores, la Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes y propondrá la designación del aspirante como Juez Nacional de Disciplinas Superiores, con atribuciones para poder otorgar el C.A.C.T. (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo).

En caso contrario, dispondrá de una convocatoria más de prácticas para superar los mencionados exámenes, y de no superarlos causará baja como aspirante a Juez de Disciplinas Superiores.

Para ser admitidos a examen para Juez de Disciplinas Superiores, los aspirantes del apartado d) (sabuesos) deberán cumplir los siguientes requisitos

- a) Ser juez de Disciplinas Básicas con una antigüedad mínima de dos años y acreditar haber juzgado en ellas como jueces principales al menos dos pruebas y otras seis como juez auxiliar de Disciplinas Superiores.
- b) Haber conducido perros y/o jaurías al menos durante cuatro años en pruebas de Disciplinas Superiores y acreditar haber logrado clasificar en ellas seis perros, cada uno de ellos con dos resultados mínimos de Muy Bueno.

Los que reúnan las condiciones citadas, para poder ser nombrados jueces de Disciplinas Superiores deberán superar, presentándose a un máximo de tres convocatorias distintas, un examen escrito específico sobre Disciplinas Superiores. Superado este examen, el Juez de Disciplinas Básicas será habilitado por el Comité de Dirección, a propuesta de la Comisión de Jueces, como Juez en Prácticas de Disciplinas Superiores.

Una vez que el aspirante haya superado el examen descrito anteriormente, se le asignarán dos Jueces Tutores, con los que hará al menos quince prácticas en pruebas de Disciplinas Superiores, en un plazo de dos a tres años. Durante este período los Jueces Tutores, a petición del aspirante y con el fin de aumentar su formación, podrán señalar, previa autorización de la Comisión de Jueces, otras prácticas en los concursos y con los jueces que consideren oportunos.

El aspirante tomará obligatoriamente notas del concurso en que practique, tal y como si oficiara de juez. La libreta correspondiente estará siempre a disposición del Tutor para su supervisión y valoración.

El juez Tutor encargado de la valoración de cada examen práctico redactará el correspondiente informe con su valoración, que remitirá a la Comisión de Jueces, para su incorporación al expediente.

Realizadas las tutorías correspondientes en el plazo indicado, los dos Tutores valorarán los conocimientos del aspirante y decidirán si dan el consentimiento para hacer tres exámenes prácticos finales en tres pruebas de categorías distintas, con dos jurados examinadores diferentes. Superadas positivamente las condiciones anteriores, la Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes y propondrá la designación del aspirante como Juez Nacional de Disciplinas Superiores, con atribuciones para poder otorgar el C.A.C.T. (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo). La propuesta de la Comisión de Jueces para la designación de Juez Nacional de Disciplinas Superiores acompañará la propuesta de habilitación para juzgar en aquellas categorías de disciplinas superiores en las que el aspirante haya sido calificado apto en cinco prácticas o tutorías, teniendo en cuenta que la habilitación para la categoría "A" conllevará la habilitación para la categoría "C" y que la habilitación para la categoría "E" conllevará la habilitación para la categoría "D".

En caso contrario, dispondrá de una convocatoria más de prácticas para superar los mencionados exámenes y de no superarlos causará baja como aspirante a Juez de Disciplinas Superiores.

Los Jueces Nacionales de Pruebas de Campo Para Perros de Rastro (Sabuesos) podrán completar su formación en aquellas categorías para las que no se encuentren habilitados mediante la realización de prácticas en pruebas



de dichas categorías superiores, en las que actuarán como juez en prácticas. Una vez el Juez haya completado cinco prácticas en una misma categoría con la calificación de apto, la Comisión de Jueces dará cuenta de ello al Comité de Dirección y propondrá la habilitación del Juez para juzgar en tal categoría superior.

JUECES NACIONALES PARA PERROS DE TRABAJO Y UTILIDAD, OBEDIENCIA, AGILITY Y MONDIORING

ARTICULO 12

Cuando el Juez en Prácticas haya cumplido todos los requisitos exigidos en el Artículo 9 b), sin que consten en su expediente justificadas razones en contra, se le designará Juez Nacional de Pruebas para Perros de Trabajo y Utilidad.

Cuando el Juez en Prácticas haya cumplido todos los requisitos exigidos en el Artículo 9 c), sin que consten en su expediente justificadas razones en contra, se le designará Juez Nacional de Pruebas de Obediencia.

Cuando el Juez en Prácticas haya cumplido todos los requisitos exigidos en el Artículo 9 d), sin que consten en su expediente justificadas razones en contra, se le designará Juez Nacional de Pruebas de Agility.

Así mismo, cuando el Juez en Prácticas haya cumplido todos los requisitos exigidos en el Artículo 9 f), sin que consten en su expediente justificadas razones en contra, se le designará Juez Nacional de Pruebas de Mondioring.

JUECES INTERNACIONALES

ARTICULO 13

Para poder ser nombrado Juez Internacional de la R.S.C.E. será necesario:

- a) Para jueces de certámenes de morfología canina, que el aspirante haya juzgado un mínimo de cuatro exposiciones nacionales, debiendo transcurrir dos años como mínimo entre la primera y la última.
- b) Para jueces de pruebas para perros de caza de muestra continentales y británicos, que el aspirante haya juzgado un mínimo de veinte pruebas de Disciplinas Superiores de las cuales ocho que se corran en parejas como jueces principales, debiendo transcurrir dos años como mínimo entre la primera y la última. Cumplido y acreditado lo anterior, a propuesta de un club de raza colaborador de la R.S.C.E. o a petición propia, deberá superar al menos cuatro de cinco evaluaciones prácticas (dos en continentales o británicos) con jueces cualificados diferentes (tres en caso de solo continentales o británicos).
- c) Para jueces de pruebas para perros de caza de Gran Búsqueda, además de los requisitos del apartado anterior, deberán ser propuestos por un club de Razas Británicas y superar cinco prácticas con jueces cualificados diferentes. Una vez realizadas las prácticas podrán actuar como jueces de ala. Actuarán en diez pruebas como jueces de ala en un plazo máximo de dos años. Cumplido y acreditado lo anterior, deberán superar dos exámenes prácticos en pruebas abiertas con dos jurados diferentes.
- d) Para jueces de prueba de campo de perros de caza: Spaniel, Retrievers, Perros de Rastro (Sabuesos) Perros de Rastro y Madriguera (Teckels), el aspirante a Juez Internacional tendrá que haber juzgado un mínimo de cinco pruebas nacionales debiendo haber transcurrido como mínimo dos años entre la primera y la última.
- e) Para jueces de pruebas para perros de Trabajo, Obediencia, Agility y Mondioring, que el aspirante haya juzgado un mínimo de cinco pruebas nacionales, debiendo transcurrir dos años como mínimo entre la primera y la última.

Cumplidos estos requisitos, cuando exista una solicitud cursada a tal fin y de no haber ninguna circunstancia en contra, la Comisión de Jueces propondrá al Comité de Dirección el nombramiento de Juez Internacional.

Una vez designado Juez Internacional de la F.C.I., el interesado está obligado a cumplir las Normas y Reglamentos que dicta la F.C.I. al respecto además de la normativa de la R.S.C.E.



CATEGORÍAS DE JUECES DE MORFOLOGÍA CANINA

ARTICULO 14

Las categorías de los Jueces de morfología canina son las siguientes:

- a) Jueces de Raza.
- b) Jueces de Razas Españolas.
- c) Jueces Especialistas de raza.
- d) Jueces de Grupo.
- e) Jueces de Mejor Ejemplar de la Exposición.
- f) Jueces de todas las razas.
- g) Jueces Confirmadores y de Registradores de Raza.

ARTICULO 15

La necesidad de nuevos Jueces de Raza será determinada por el Comité de Dirección de la R.S.C.E., a propuesta de la Comisión de Jueces, en función de la cantidad de Jueces habilitados, del número de inscripciones en el libro de orígenes de la raza correspondiente y de la participación en Exposiciones y Monográficas de la raza.

Para optar a ser Juez de Raza, el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo décimo del presente Reglamento de Jueces.

Los Jueces Nacionales e Internacionales que quieran ampliar nuevas razas sólo podrán proponerse para razas de dos Grupos como máximo, excepto en el caso de optar a ser designado Juez de Razas Españolas.

La Comisión de Jueces sólo convocará exámenes con el objetivo de que los candidatos a la ampliación de razas consigan completar uno ó dos grupos al mismo tiempo.

Sólo se aceptarán nuevas candidaturas para un máximo de cinco razas por cada convocatoria.

Las solicitudes para la ampliación de razas de otros grupos se aceptarán solamente cuando los grupos que se encuentran iniciados estén concluidos.

Para ser designado Juez de Razas Españolas, el aspirante deberá:

- Ser Juez de Raza en todas las razas españolas reconocidas por la R.S.C.E.
- Tener una experiencia de cuatro años como Juez Internacional
- Participar en el Seminario de Razas Españolas realizado a tal efecto
- Superar la prueba teórica y práctica correspondiente

ARTICULO 16

Para optar a ser Juez Especialista de una raza, el aspirante deberá ser Juez Nacional de la raza y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa que, para tal fin, determina el correspondiente Club de raza colaborador de la R.S.C.E.

Dicha normativa deberá ser ratificada en la Asamblea General de socios del Club de raza y remitida a la Comisión de Jueces de la R.S.C.E. para su aprobación antes de proceder a ningún nombramiento.

El aspirante a Juez Especialista solicitará por escrito al club de Raza su nombramiento aportando su "currículum vitae" referente a sus actividades relacionadas con la raza en cuestión.

Una vez comprobado que cumple los requisitos establecidos en la normativa de juez especialista del club de raza, su Junta Directiva aprobará el nombramiento.



El club de raza colaborador informará a la Comisión de Jueces del nombramiento para la inclusión en su expediente.

ARTICULO 17

Para ser habilitado para poder juzgar el Mejor Ejemplar de la Exposición deberá acreditarse ante la Comisión de Jueces una experiencia de, al menos, diez años como Juez de la R.S.C.E., ser juez de un mínimo de tres grupos y tener conocimientos generales de todas las razas caninas oficialmente reconocidas por la F.C.I..

ARTICULO 18

La necesidad de nuevos Jueces de Grupo será determinada por el Comité de Dirección de la R.S.C.E., a propuesta de la Comisión de Jueces, en función de la cantidad de Jueces habilitados, del número de inscripciones en el libro de orígenes del grupo correspondiente y de la participación en Exposiciones y en Monográficas de las razas que componen el grupo.

Para ser Juez de Grupo se exigirá una experiencia mínima de cuatro años como Juez Internacional reconocido por la R.S.C.E. y la F.C.I., de por lo menos tres de las razas mayoritarias que componen el grupo que se pretende juzgar y haberlas juzgado, como mínimo, en cinco ocasiones.

Para ser formado como Juez de Grupo el solicitante deberá estar habilitado como juez de un mínimo de razas que sean significativas a criterio de la Comisión de Jueces, en cada uno de los grupos de la F.C.I. Para los grupos 1º, 3º, 5º, 8º y 9º el mínimo será de diez razas, quince razas en el grupo 2º, y cinco en los grupos 6º, 7º y 10º. Para el grupo 4º deberá estar habilitado para la totalidad de razas.

El candidato que cumpla estos requisitos puede solicitar a la Comisión de Jueces su inclusión en el programa de formación para Juez de Grupo que tendrá una duración mínima de dos años para el primero de los grupos que solicite. Para los grupos siguientes la formación puede hacerse en períodos de un año cada uno.

Cuando un candidato está siendo formado para su primer grupo, tiene que finalizar su formación antes de que pueda capacitarse para su segundo grupo. De este modo, la capacitación debe hacerse grupo a grupo.

Los candidatos no pueden ser capacitados en más de un grupo al mismo tiempo cuando sea alguno de los grupos claves de la F.C.I. (Grupos 1, 2, 3 y 9). Una vez completado el quinto grupo, un candidato puede ser formado para más de dos grupos al mismo tiempo.

Para ser formado como Juez de todas las Razas Españolas, el solicitante deberá estar habilitado como Juez Internacional de la siguientes razas: Gos d'Atura Català, Alano Español, Dogo Canario, Mastín del Pirineo, Mastín Español, Gos Rater Valencià, Ratonero Bodeguero Andaluz, Maneto, Podenco Andaluz, Podenco Ibicenco, Podenco Canario, Perdiguero de Burgos, Perro de Agua Español y Galgo Español.

El programa de formación se desarrollará a través de cursos y seminarios organizados por la R.S.C.E., siendo el primero dedicado a una visión completa del grupo de la F.C.I. escogido con sus diferentes secciones y subgrupos. El resto de seminarios tratarán sobre las razas más importantes que integran dicho grupo, contando con la colaboración de los Clubs de Raza.

La Comisión de Jueces podrá dar carácter oficial, otorgándole validez a los fines de este Reglamento, a cursos y seminarios que organicen las sociedades caninas y clubes colaboradores, previo análisis del programa y aprobación de las personas que han de dictarlo. Para ello las entidades organizadoras del curso ó seminario, deberán solicitar el otorgamiento de la "validez a los efectos del Reglamento de Jueces", con antelación suficiente, acompañando lista de los jueces que han de dictarlo, programa que se desarrollará, duración, horario y condiciones para la inscripción.

Sólo tendrán validez, a los fines de este reglamento, los cursos organizados por la R.S.C.E. y los autorizados



conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

La evaluación de los candidatos consta de una prueba teórica y un examen práctico de las razas que forman cada grupo. La R.S.C.E. informará a los aspirantes de la bibliografía de consulta más idónea para la preparación de las pruebas tanto teóricas como prácticas.

Los aspirantes que superen la evaluación teórica serán considerados Jueces en Formación y deberán realizar la prueba práctica en la Exposición Internacional de Madrid ó en aquélla que la Comisión de Jueces determine a tal efecto.

Reunidos los requisitos de admisión y aceptada la solicitud por la Comisión de Jueces, el aspirante deberá superar las siguientes pruebas para su designación:

- Aprobar una prueba teórica de especialización del grupo al que aspira, sobre todas las razas que integran el grupo.
- Aprobar la prueba práctica sobre todas las razas mayoritarias del grupo al que aspira, excepto aquellas de las que fuera juez con anterioridad. Si el número de perros juzgado no fuere significativo para evaluar al aspirante, la Comisión de Jueces podrá determinar que actúe en otra prueba práctica.

En estas pruebas será supervisado por dos jueces examinadores designados por la Comisión de Jueces, quienes dictaminarán por escrito, si el aspirante merece ser aprobado. No podrá repetirse el mismo juez examinador en dos pruebas distintas de un mismo aspirante.

En caso de no superar una prueba teórica ó práctica, no podrá someterse a nuevo examen hasta transcurrido un año, desde la fecha de la prueba. Si fuera reprobado por tres veces consecutivas, no podrá volver a presentarse sin expresa autorización del Comité de Dirección de la R.S.C.E..

Para solicitar su inclusión en el programa de formación de nuevos grupos deberá haber juzgado alguna de las razas del último grupo aprobado, como mínimo, en dos exposiciones diferentes.

La Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección de las calificaciones otorgadas a los aspirantes en las pruebas teóricas y prácticas y propondrá la designación de Juez de Grupo a los que considere aptos. Una vez designados, el Comité de Dirección de la R.S.C.E. informará a la F.C.I..

ARTICULO 19

Serán designados Jueces Internacionales de todas las razas aquéllos que siendo Jueces de cinco grupos completos, uno de ellos necesariamente tiene que ser un grupo clave de la F.C.I., con una experiencia de, al menos, diez años desde que fueron nombrados Jueces de su primer Grupo y estando habilitados para juzgar el Mejor Ejemplar de la Exposición, hayan acreditado, a juicio de la Comisión de Jueces, tener los conocimientos técnicos y la formación en el resto de los grupos que no tiene habilitados como juez. La Comisión de Jueces entiende que estos conocimientos quedarán reconocidos una vez que el aspirante haya preparado y presentado un proyecto sobre las razas más importantes de cada uno de los grupos restantes.

Deberán gozar del prestigio suficiente en los ambientes caninos en que desenvuelve sus actividades la R.S.C.E., ya que actúan como representantes y embajadores de la cinofilia de nuestro país.

Los jueces que lo son de todas las razas, son considerados automáticamente jueces de todos los grupos.

ARTICULO 20

Son los Jueces Confirmadores y de Registros Iniciales los encargados de comprobar que los perros que han de ser inscritos en el L.O.E. o R.R.C. cumplen las exigencias del estándar de la raza.

Para ser Juez de Registros Iniciales de una raza no autóctona, es necesario ser Juez Internacional de la R.S.C.E.



para esa raza, con cuatro años de experiencia. Dichos jueces podrán realizar Confirmaciones de las razas españolas para las que están habilitados a juzgar.

Las Sociedades Caninas Colaboradoras pueden proponer el nombramiento de un Juez Internacional de uno o varios Grupos F.C.I., de entre sus asociados, con suficiente prestigio y experiencia como Juez de Registros Iniciales para todas las razas no autóctonas. El Comité de Dirección, previo dictamen favorable de la Comisión de Jueces, otorgará el nombramiento de Juez de Registros Iniciales de todas las Razas no Autóctonas.

Los jueces habilitados para realizar Registros Iniciales y Confirmaciones de razas españolas son los Jueces Especialistas para dichas razas, los designados como Jueces de Razas Españolas y los nombrados, a tal efecto, por el Comité de Dirección, a propuesta de la Comisión de Jueces, siendo necesario para este último caso cumplir con las condiciones siguientes:

- Ser Juez Internacional de la raza para la que solicita su habilitación con una experiencia de cinco años como mínimo.
- Haber juzgado la raza como mínimo en cinco exposiciones internacionales, nacionales ó exposiciones monográficas.
- Tendrá especial valoración su participación como juez en la exposición monográfica ó la especial de razas españolas organizada por la R.S.C.E., así como amplios conocimientos de la situación de la raza, líneas de cría y tipos morfológicos existentes.

En todos los casos se tendrá en cuenta por parte de la Comisión de Jueces la necesidad de nuevos jueces para Registros Iniciales de razas españolas en relación a la cantidad de jueces ya nombrados y la cabaña de ejemplares existente.

ARTICULO 21

Los jueces que no hayan juzgado ninguna exposición, concurso ó prueba durante cinco años o más, antes de poder volver a juzgar, deberán solicitar realizar las pruebas teóricas y prácticas para demostrar su actualización. Antes de otorgar la nueva autorización para juzgar, la R.S.C.E. verificará la capacidad del candidato para juzgar las disciplinas que tenía autorizadas.

TITULO III

FUNCIÓN DE LOS JUECES DE LA R.S.C.E.

ARTICULO 22

La función atribuida a los Jueces es primordial, ya que con sus juicios marcan las directrices que han de seguirse en la conservación y mejora de las razas caninas en España, seleccionando los mejores ejemplares de cada raza pura que han de ser utilizados para la recría, pudiendo aclarar cualquier duda al expositor para que éste pueda corregir sus errores de conceptos o los defectos acusados que presentan sus ejemplares.

DEBERES DE LOS JUECES

ARTICULO 23

- Conocer perfectamente el estándar de la raza o razas que juzguen y los reglamentos específicos bajo los que deban desarrollar sus juicios; saber redactar correctamente la descripción de cada perro (rapport); estar al corriente de la evolución que cada una de las razas pueda ir teniendo, con las mejoras que se van consiguiendo; y aplicar en todo momento las instrucciones técnicas que les sean facilitadas por la R.S.C.E.
- Ser siempre coherentes y prudentes en su trabajo, juzgando con relación a los estándares de raza de la F.C.I., cumpliendo con el compromiso para el bienestar de los perros de pura raza.



- No podrán juzgar en ninguna exposición, concurso, prueba de trabajo, prueba de campo ó certamen que no hayan sido previamente autorizados por la R.S.C.E. o por una sociedad canina extranjera reconocida por la F.C.I., salvo que el evento se lleve a cabo en un país que no esté bajo la jurisdicción de la F.C.I.. En todos los casos para poder juzgar, deberán tener la autorización expresa de esta R.S.C.E.. El incumplimiento de esta norma supone una falta grave que implicará la apertura del correspondiente expediente sancionador.
- Si se trata de una exposición que se celebre en el extranjero organizada por un club de raza, el juez debe comprobar que este club está oficialmente reconocido por una sociedad canina extranjera perteneciente a la F.C.I.

En sus relaciones con la sociedad organizadora, el juez debe:

- Contestar, a la mayor brevedad posible, la invitación para juzgar que se le haya cursado.
- Antes de aceptar cualquier invitación deberá informar a la R.S.C.E., al menos con un mes de antelación, a fin de obtener la autorización necesaria para juzgar, ya que, sin dicha autorización expresa para cada exposición, concurso ó prueba de trabajo o campo que se pretenda juzgar, el juez propuesto no podrá actuar.
- Informar inmediatamente a la sociedad organizadora por teléfono, correo electrónico, fax u otro medio rápido, de su impedimento para juzgar en el caso de que, con anterioridad, hubiera aceptado la invitación para juzgar en otra exposición, concurso o prueba de trabajo.
- Estar presente en el ring para actuar a la hora fijada para el comienzo de los juicios.
- No abandonar el recinto de la exposición o lugar de la prueba antes de haber terminado completamente con las obligaciones que le fueron asignadas.
- Cumplimentar correctamente las hojas de juicio y firmarlas para la organización de la exposición, concurso o prueba de trabajo.

Cuando está juzgando, el juez representa a la R.S.C.E. Por tanto, deberá:

- Respetar, y hacer respetar, los Estatutos, Reglamentos y Normas dictadas por la F.C.I., la R.S.C.E. y la sociedad organizadora.
- Cumplir su función con corrección, sencillez, cortesía y sentido de la justicia.
- Guardar en todo momento calma, educación y dignidad durante su juzgamiento.
- Mostrar autoridad en materia de disciplina en el ring, campo de trabajo ó lugar de la prueba.
- Evitar cualquier acto o hecho que pudiera conllevar el riesgo de ser mal interpretado por los expositores, presentadores o espectadores, tanto dentro del ring como fuera de él.
- Impedir la entrada en el ring durante el juicio a cualquier persona, excepto los presentadores de los perros inscritos, Comisarios de Ring, Jueces en prácticas, Presidente y Secretario de la sociedad organizadora, Delegado de la R.S.C.E. para la exposición, Comisario General y aquéllos que, por su cometido en la organización de la exposición, tuvieran la precisión de entrar en el ring, pero que deberán abandonarlo una vez cumplida la misión específica pretendida.
- Guardar compostura en el vestir, y abstenerse de fumar y consumir bebidas alcohólicas mientras está juzgando.

Absteniéndose de:

- Inscribir perros de su propiedad o ser presentador de ningún perro, en las exposiciones, concursos ó pruebas de trabajo en las que actúe como juez.
- Juzgar perros que sean propiedad de personas a las que esté ligado mediante relaciones familiares en primer grado; o económicas, como socio o copartícipe en cualquier tipo de negocio.
- Juzgar ningún perro que haya sido de su propiedad o copropiedad durante los seis meses precedentes a la exposición, concurso ó prueba de trabajo en la que esté oficiando.
- Solicitar invitaciones para juzgar, bajo ninguna circunstancia.
- Consultar el catálogo de la exposición antes de juzgar o mientras lo esté haciendo.
- Utilizar un teléfono móvil cuando esté juzgando.



- Realizar el viaje a la exposición en la que juzga con expositores que presenten perros de la/s raza/s que vaya a juzgar.
- Socializar con ningún expositor o alojarse en su domicilio, si está previsto que juzgue su/s perro/s. Sólo podrá hacerlo después de haber juzgado.
- Participar en el ring, durante los juicios, en charlas con los expositores, otros jueces y espectadores.
- Formular cualquier tipo de crítica o comentario despectivo sobre los juicios de alguno de sus colegas.
- Modificar, en ningún caso, las calificaciones otorgadas, ya sea por su propia iniciativa o a instancia de algún participante, sin la autorización previa y expresa del Comisario General de la exposición ó Director de la Prueba; y rechazará cualquier modificación que no sea debida a un error de transcripción de las hojas de calificación y clasificación, oponiéndose a que se hagan añadidos o tachaduras posteriores.

Sólo podrá actuar como presentador con perros criados por él, de su propiedad o copropiedad, de la de un miembro de su familia inmediata o de cualquier persona que conviva con él en su hogar, siempre que los ejemplares estén inscritos en los libros genealógicos de orígenes L.O.E. o R.R.C. de la R.S.C.E.

Un miembro de su familia inmediata, socio o cualquier persona que conviva con él en su hogar, podrá inscribir y/o presentar cualquier perro que pertenezca a una raza o razas que el juez no juzgue ese día en la exposición.

Un Juez no podrá juzgar Pruebas de Trabajo para Perros de Utilidad ni Obediencia en el grupo de trabajo al que pertenezca.

DERECHOS DE LOS JUECES

ARTICULO 24

Los jueces nombrados por la R.S.C.E. recibirán de la asociación una credencial que les dará libre acceso a todas las exposiciones, concursos o certámenes organizados o autorizados por la R.S.C.E..

ARTICULO 25

El juez invitado a juzgar en un evento canino tendrá derecho al reembolso de sus gastos de desplazamiento y estancia según el baremo establecido por la R.S.C.E. Este reembolso de sus gastos por la sociedad organizadora es obligatorio, y no debe ser rechazado por el juez.

ARTICULO 26

El juez tiene derecho a un recibimiento y trato amable, y a un hospedaje, lo más confortable posible, durante su estancia en el lugar en que se celebre la exposición, concurso ó prueba, por parte de la asociación organizadora, desde el momento de su llegada hasta el de su partida; normalmente esto incluye el día anterior y el posterior a la exposición en la que actúa como juez.

La sociedad organizadora deberá abonar al juez todos los gastos habituales de su viaje (tren, kilometraje a 0,35 €/km., aparcamiento, taxi, billete de avión en clase económica con seguro de vuelo, la comida durante el viaje); así como una dieta diaria de 35 € (que incluye el reembolso de los gastos del seguro) por cada día de juicio y de viaje en las exposiciones nacionales y de 50 € por cada día de juicio y 35 € por cada día de viaje en las exposiciones internacionales. Estas cantidades se actualizarán con los baremos establecidos por la R.S.C.E.

En el caso de que el juez realice su viaje en coche y la cantidad correspondiente al abono del kilometraje supere el coste de un billete de avión o de tren, el importe a abonar será siempre el del precio de dicho billete.

Para el cálculo de los gastos se tomará como domicilio habitual del juez el que figura en el Registro de Jueces de la R.S.C.E.

Los jueces que viajen al extranjero deberían contratar un seguro (para cancelación de vuelo, accidentes, ...).



Cuando el juez, por motivos personales, prolongue su estancia en el lugar en que se celebre la exposición durante más tiempo del antes indicado, los gastos que ocasione serán de su cuenta.

Serán también de su cuenta los gastos extras que ocasione durante su estancia en el hotel en que esté alojado, incluidos los de teléfono.

Los jueces podrán realizar acuerdos privados con las sociedades caninas organizadoras de las exposiciones, que difieran de lo indicado anteriormente, siempre que esté documentado por escrito.

ARTICULO 27

Queda a criterio de cada sociedad organizadora abonar o no los gastos de alojamiento de la persona que acompañe al juez.

ARTICULO 28

La sociedad organizadora no podrá cancelar la invitación cursada, a no ser que medie causa justificada; y, en cualquier caso, de hacerlo, deberá reembolsar al juez invitado los gastos que hubieran podido ocasionársele con la anulación de la invitación.

TITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 29

Se considera falta grave y se propondrá por parte de la Comisión de Jueces al Comité de Dirección la apertura de un expediente sancionador, cuando los Jueces o Jueces en Prácticas de la R.S.C.E. acepten juzgar sin la preceptiva autorización de la R.S.C.E..

Se considerará como falta muy grave cuando estos hechos ocurran en entidades que hubiesen perdido la condición de colaboradoras de la R.S.C.E. o no pertenezcan a la estructura de la F.C.I.

ARTICULO 30

Los jueces están obligados a notificar a la R.S.C.E. cualquier cambio de domicilio; o situación que pueda afectar a su condición de juez.

EXPEDIENTES SANCIONADORES

ARTICULO 31

Si la Comisión de Jueces o el Comité de Dirección tuvieran indicios suficientes de que un juez ha cometido en cualquier lugar que sea, incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas o falsas acusaciones contra algún miembro del Comité de Dirección, u otro juez canino; o se le considere presuntamente culpable de maniobras desleales o actuaciones indignas de su condición de juez; o hubiera incumplido los Estatutos, Reglamentos, Normas o Acuerdos de la R.S.C.E., será requerido para que se justifique ante el Comité de Dirección, incoándole el correspondiente expediente sancionador.

Será previamente citado mediante carta certificada con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio que confirme su recepción, dándole traslado del correspondiente pliego de cargos, para que en el plazo de quince días hábiles entregue el de descargos y haga las alegaciones a su favor que considere oportunas, con aportación de pruebas, apercibiéndole de que, de no atenderse al plazo, se interpretará como renuncia a su derecho de defensa.

Una vez practicada la prueba que sea aceptada como tal por el Comité de Dirección, éste procederá a dictar su



resolución.

ARTICULO 32

Con la iniciación del expediente sancionador, el Comité de Dirección puede ordenar el bloqueo inmediato de la condición de juez del expedientado, por un período máximo de un año.

Si al cabo del año de iniciarse el expediente, éste no se hubiera resuelto, serán desbloqueados los derechos de Juez del expedientado hasta que el Comité de Dirección dicte su resolución, que, necesariamente, deberá hacerlo en el plazo de dos años desde la presentación del pliego de descargos por parte del expedientado.

De no haberse dictado resolución en este plazo, el expediente será sobreseído.

ARTICULO 33

El Comité de Dirección podrá designar un Instructor del expediente.

ARTICULO 34

El Comité de Dirección, al resolver el expediente, deberá decidir por mayoría absoluta de sus miembros, siendo necesaria la presencia de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, citada con un intervalo de, al menos, 48 horas con relación a la primera, basta con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Dirección para adoptar su acuerdo.

ARTICULO 35

Las resoluciones serán notificadas concisa y claramente, omitiendo las partes secundarias y tratando estrictamente los puntos esenciales.

Las amonestaciones públicas y privadas serán comunicadas a los interesados verbalmente, por el Presidente de la Comisión de Jueces, dejando la debida anotación en el expediente personal.

Contra los demás acuerdos sancionadores del Comité de Dirección, recaídos en expedientes disciplinarios a jueces, los interesados podrán interponer recurso de revisión ante el propio Comité de Dirección en el plazo de ocho días hábiles, que deberá resolver mediante nueva resolución razonada, en el plazo de seis meses.

El sancionado puede recurrir en apelación la resolución del recurso de revisión del Comité de Dirección, ante la Asamblea General de socios, en el plazo de quince días hábiles desde el que se le dio traslado de la resolución. No cabe recurso por vía interna de la asociación contra el acuerdo que dicte la Asamblea al resolver la apelación.

ARTICULO 36

La baja en las listas de Jueces de la R.S.C.E. puede producirse:

- a) Por haber causado baja como socio de la R.S.C.E.
- b) Por dimisión o renuncia expresa del titular
- c) Por notorio desconocimiento del estándar de la raza o de los reglamentos específicos bajo los que deba desarrollar el juicio.
- d) Por minusvalía física para desempeñar la misión de juez.
- e) Por rechazar durante dos años las invitaciones para juzgar, sin causa eximente que lo justifique.
- f) Por juzgar en exposiciones, concursos, o pruebas de cualquier tipo que no hayan sido organizadas o previamente autorizadas por la R.S.C.E. o por una sociedad o club que no esté considerado como colaborador de la R.S.C.E.
- g) Por infracción grave de los Estatutos, Reglamentos y Normas de la R.S.C.E., o de la sociedad organizadora de la exposición.
- h) Por poner en grave peligro u ocasionar daños materiales o de prestigio a la buena imagen de la R.S.C.E.



- i) Por comportamiento contrario a la camaradería y buenas maneras con otros jueces en competiciones y exposiciones caninas, sean o no organizadas por la R.S.C.E. Bajo este aspecto se entiende también la falta de respeto a otros jueces o personal directivo de la R.S.C.E., organización de la exposición, y expositores.
- j) Por informalidades en la cría y venta de perros.
- k) Por inscribir perros bajo datos falsos en el Libro de Orígenes Español (L.O.E.) o en el Registro de Razas Caninas (R.R.C.) o en competiciones; expedir certificados de salto falsos; y, en general, falsear cualquier tipo de datos que puedan inducir a error a la R.S.C.E., de la que es juez y, por tanto, persona de su confianza.
- l) Por amaños, adulteraciones, correcciones no permitidas, y calificaciones y clasificaciones premeditadamente irregulares, en sus actuaciones como juez.
- m) Por haber juzgado en alguna exposición canina, prueba de trabajo, utilidad, campo o agility, sin haber obtenido para ello autorización previa y expresa de la R.S.C.E..
- n) Por actuar como presentador con perros criados por él, de su propiedad o copropiedad, de la de un miembro de su familia inmediata o de cualquier persona que conviva con él en su hogar, no estando inscritos en los libros genealógicos de orígenes L.O.E. o R.R.C. de la R.S.C.E.
- o) Si existiera en contra del juez alguna sentencia firme penal.

ARTICULO 37

De acuerdo con la gravedad de la infracción, podrán ser aplicadas al juez las siguientes sanciones:

- a) Falta leve: Amonestación privada.
- b) Falta menos grave: Amonestación pública.
- c) Falta grave: Suspensión de sus actividades de juez, por un máximo de un año.
- d) Falta muy grave: Desde la suspensión por más de un año, y hasta tres; y la baja definitiva como juez canino de la R.S.C.E.

Independientemente, y también según la gravedad de los hechos que han servido de base al expediente sancionador, podrán ser aplicadas las siguientes sanciones adicionales:

- Baja como socio de la R.S.C.E.
- Prohibición de presentar perros de su propiedad o de terceros en exposiciones organizadas o autorizadas por la R.S.C.E.

Si la sanción fuera por irregularidades en la venta de perros, o por falsear datos que pudieran afectar al L.O.E., podrá aplicarse la sanción complementaria de:

- No inscripción de perros de su propiedad o criados por él en el L.O.E.
- Retirada del afijo.

Para aplicar cualquiera de las sanciones anteriormente expuestas, en el expediente sancionador en el cual se adopte la resolución, previa audiencia del interesado, será necesaria la presencia y acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Comité de Dirección de la R.S.C.E. y, en cualquier caso, el voto favorable a la resolución del Presidente.

Las infracciones calificadas como muy graves prescribirán a los dos años; las graves, al año; y las que pudieran ser consideradas como leves, a los seis meses, plazos todos ellos contados a partir del día en que el Comité de Dirección tenga conocimiento de los hechos determinantes de la infracción.

TITULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 38

La Comisión de Jueces publicará el programa y calendario de los exámenes para aspirantes a jueces, al menos con 3 meses de antelación a la fecha de su celebración. Para cada convocatoria propondrá al Comité de



Dirección la designación del Tribunal que se encargará de la preparación, seguimiento y corrección de dichas pruebas, que estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces o juez que él mismo designe.

Todos los gastos que se ocasionen por desplazamiento, estancia o participación en los exámenes serán por cuenta de los aspirantes.

ARTICULO 39

La Real Sociedad Canina de España podrá organizar, a petición de la Comisión de Jueces, reuniones con los Jueces, en todas sus especialidades, o de forma más particularizada, para unificar criterios respecto a los estándares de cada raza e interpretación de reglamentos.

Los gastos de organización y estancia de los jueces el tiempo que dure la reunión serán por cuenta de la R.S.C.E., siendo los de desplazamiento a cargo de cada participante.

La asistencia a dichas reuniones es obligatoria para todos los jueces convocados.

El Comité de Dirección podrá denegar a los jueces que no asistan a todas o alguna de las citadas reuniones, sin causa justificada, el permiso para juzgar Exposiciones de Morfología, Pruebas de Trabajo para Perros de Utilidad y de Rastro (Reglamentos IPO, IPO-FH y Mondioring), Pruebas de Obediencia, Pruebas de Agility, y Pruebas de Campo para Perros de Muestra y de Rastro.

ARTICULO 40

Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de Dirección, de acuerdo con el espíritu de los fundamentos de la R.S.C.E. y la F.C.I.

El presente reglamento ha sido aprobado en la reunión del Comité de Dirección de la R.S.C.E. celebrada en Madrid el día 1 de diciembre de 2016 y modificado posteriormente el día 23 de marzo de 2017.

